

Acta de Posesión y juramento
del nuevo Ayuntamiento según
la Constitución de 1812.
1812, agosto, 16. Alicante.
Papel, manuscrito, fol. 92-94.
A.M.A. Cabildos. Armario 9, libro 107

“En la ciudad de Alicante a diez y seis días del mes de agosto¹, año de mil ochocientos y doce, siendo dadas las ocho de la mañana, constituido en la sala capitular el Sr. Don José San Juan, mariscal de campo de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de la misma, su jurisdicción y partido (eclesiástico), con asistencia de mi, el infrascrito escrivano segundo del Ilustre Ayuntamiento con el objeto de conferir la posesión y recibir el juramento debido a los alcaldes, regidores y síndicos que havian sido nombrados para formar el nuevo Ayuntamiento, según y en los términos sancionados por la Constitución política de la Monarquía española, se reunieron en la misma Sala Capitular, los señores conde de Soto Ameno, electo alcalde primero; don Jayme Andrés Marco, electo alcalde segundo; don Miguel Pascual de Bonanza y Vergara, cavallero maestrante de la Real de Valencia, regidor primero; don José Alcaraz y Merita, se-//gundo regidor y abogado de los Reales consejos; don Leonardo Alberola, tercero, también abogado; don Sebastian Morales, quarto regidor y comerciante de por mayor de esta Plaza; don Pedro Bonet, quinto regidor y de la clase de nobles; don Francisco de Paula Pérez, sexto regidor y don Pascual Salazar, septimo y también de este comercio; y don José Badino, procurador sindico.

Mediante convocación hecha de orden de su señoría por esquelas y expresión del objeto repartidas, en el día de ayer, por el portero Francisco Garrigós quién comparecido hizo relación de haverlas entregado a dichos señores presentes y a los señores don Francisco Riera y Riera, electo regidor octavo, y a don Guillermo de Orriachena, también electo primer procurador sindico, que havian manifestado no podían concurrir por hallarse indispuestos de que certifico.

Y habiendo manifestado nuevamente el señor governador a los referidos señores el fin a que havian sido convocados y reunidos en esta Sala Capitular y que tenía acordado conferirles la posesión, previo el juramento correspondiente, y adictos a ello dichos señores, prestaron este en la forma que sigue:

Primeramente, teniendo su señoría en sus manos un crucifijo y puesto las suyas sobre el mismo los señores conde de Soto Ameno y don Jayme Andrés Marco, alcaldes primero y segundo, les dixo:

¿Jurais guardar la constitución política de la Monarquía Española, observar las leyes, ser fieles al // rey y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro cargo?

Y dichos señores contestaron: si juramos a seguida y en los propios términos prestaron igual juramento los expresados señores regidores, don Miguel Pasqual de Bonanza, don José Alcaraz y Merita, don Leonardo Alberola, don Sebastián Morales, don Pedro Bonet, don Francisco de Paula Pérez y Bosch y don Pasqual Salazar; y el procurador sindico segundo don José Badino; concluido la qual el referido señor governador en señal de la jurisdicción que les señala la Constitución a los señores Conde de Soto Ameno y don Jayme Andrés Marco, les entregó una

¹ En el primer folio del acta de posesión y juramento del nuevo Ayuntamiento Constitucional hay una equis que invalida este documento cuando decretó la derogación de la Constitución el rey absoluto Fernando VII.

vara alta a cada uno, de las que tenia en sus manos su señoría y les confirió la posesión de dichos oficios de alcaldes, como igualmente a los demás señores el de sus respectiva de regidores y sindico, dándoles a todos por admitidos al uso y ejercicio de sus encargos; y concluido este acto durante el qual permanecieron en pie, dichos señores con su señoría ocuparon sus respectivo asientos, y habiéndose felicitado mutuamente se procedió y trató// lo siguiente:

Por mí el infrascrito Excelentísimo Señor se leyó el titulo sexto del gobierno interior de las Provincias y de los Pueblos; capítulos primero de la Constitución Política de la Monarquía Española que trata de los Ayuntamientos y sus atribuciones; y la Real Declaración de diez de julio último, a las dudas consultas consultadas por el gobernador de la isla de León, y verificarlo sus señorías dixeron quedan enterados. Haviendo² manifestado el Señor gobernador Presidente que según la constitución debe el Ayuntamiento nombrar secretario, por haver cesado los que exercían este destino en el anterior Ayuntamiento, y ser del caso el que se verifique por quanto debe ya en el día de hoy acudir, este cuerpo, a la función de iglesia que a costa de los fondos de Propios se celebra en la Colegial por ser día de San Roque, sus señorías, teniendo presente que no solo han cesado en sus destinos los secretarios, si no también otros dependientes y empleados en el Ayuntamiento acordaron havilitarles nuevamente por ahora o interin que otra cosa se resuelva. Visto³ oficio de la Superior Junta de Sanidad de los Reynos de Valencia y Murcia, con fecha de trece del corriente, solicitando que este Ayuntamiento lo facilite de los fondos de Propios y a disposición de su vocal el señor canónigo don Francisco Pitaluga, seis mil reales de vellón, con calidad // de reintegro, sus señorías acordaron se repare el cabildo que debe celebrarse en el día de mañana para tratar de la distribución de empleos entre los señores capitulares, y otros, y se resolverá la conducente.

Igualmente⁴ acordaron sus señorías para que el tribunal del repeso no quede sin fiel executor en el día de mañana, y sin perjuicio de la distribución que de este encargo y otro, debe hacerse entre los señores capitulares que asistan para ocurrir a las posturas de los comestibles y demás que pueda ofrecerse los señores don Francisco de Paula Pérez y Bosch y don Pasqual Salazar.

Con lo cual se concluyó este cabildo que firmaron sus señorías que certifico; nombrando; cargo; y el procurado, por ser días, entrerenos; procurador. Todo vale.

(Firmas)

Juares; Conde de Soto Ameno; Jayme Andrés Marco; José Alcaraz ; Alberola; Pedro Bonet; Pasqual Salazar; Pasqual de Bonanza; Sebastián Morales; Francisco Pérez y Bosch; Jorge Badino; José Hernández de Padilla, secretario”.

² En el margen izquierdo: Secretarios y demás empleados.

³ En el margen izquierdo: Préstamo de 6000 reales de vellón.

⁴ En el margen izquierdo: Fiel executor.